ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.º 21.006

PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943

(Originalmente denominado: PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943)

28 de marzo de 2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943

ARTÍCULO ÚNICO-

Adición de un inciso al artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.° 2, de 26 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

f) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición, salud o la economía pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (PANEA), los albergues del PANI, los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, que opere con fondos públicos en la atención a poblaciones vulnerables

Rige a partir de su publicación.